

Moción de los Honorables Senadores señores Fernández, Horvath, Naranjo, Romero y Sabag, con la que inician un proyecto de ley que autoriza erigir un monumento, en la comuna de Puyehue, en homenaje a S.S. Juan Pablo II.

Teniendo presente la participación trascendental y exitosa del Santo Padre en la Mediación del conflicto de nuestro país con Argentina, y su preocupación y perseverancia en perfeccionar y estimular la vida espiritual de sus fieles, logrando cambiar el rostro de la iglesia católica y del mundo en general, venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento en el Paso Cardenal Samoré, Comuna de Puyehue, X Región , en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, don Karol Józef Wojtyła.

Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea por el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un Fondo con el objetivo de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el inciso anterior.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial ad honores encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por dos Senadores y dos Diputados, designados por sus respectivas Cámaras; el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales, y el Cardenal Arzobispo de Santiago.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5° La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo.

b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Santiago y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Administrar el Fondo creado por el artículo 3° y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultan excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiese ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficiencia que la Comisión establezca.

- - -